

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11834 *Notificación de incoación de expediente sancionador Urb. 77/15. Denuncia 202/15.*

Con fecha 16 de septiembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, don Ángel Basarte Gaztelu, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Resultando

Primero.- Que los agentes de la Policía Local, números 242 y 246 denuncian el día 1 de abril de 2015 a don Ángel Basarte Gaztelu con domicilio en C/ Bizkargi (Andramari) 2-A, 48990 Getxo (Bizkaia) y DNI número 14507758W, por la realización de las siguientes actuaciones: reforma total de vivienda en Pasadizo Cervantes, nº 6, 2º, P.11, como propietario de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 16 de abril de 2015 se informa que en Pasadizo Cervantes, nº 6, 2º, P.11, se han realizado las actuaciones siguientes: obras de acondicionamiento en la vivienda. Se han eliminado dos tabiques, colocando falsos techo y renovado la instalación eléctrica. Se ha solicitado licencia TA 16.356/15 para alicatado de cocina, revestimiento de paredes y techos con yeso, suelo flotante y solado.

Considerando

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

CVE-2015-11834

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

Por lo expuesto, dispongo:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Ángel Basarte Gaztelu, DNI número 14507758W, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretaria del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 5 de octubre de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/11834

CVE-2015-11834